

## **Decreto Provincial G Nº 1061/1977**

Reglamenta Decreto Ley Provincial G Nº 21/1973

### **DEL EJERCICIO DE LA PROFESIÓN DE INGENIERÍA AGRONÓMICA EN LA PROVINCIA DE RÍO NEGRO**

**Artículo 1º** - Serán de competencia exclusiva de los ingenieros agrónomos, tanto en el ámbito oficial como en el de las empresas privadas, las funciones que se especifican a continuación:

- I) Organización Técnico - Administrativa con Ejercicio de la Dirección en lo relativo a:
  - a) Experimentación agrícola.
  - b) Fenología agrícola.
  - c) Lucha contra las enfermedades y plagas agrícolas.
  - d) Fiscalización y certificación sanitaria y de pureza de plantas, semillas y frutos.
  - e) Tipificación, inspección y certificación de la calidad de los productos agrícolas y forestales.
  - f) Fiscalización y certificación de la calidad y aptitud agrícola de enmiendas, fertilizantes y productos de terapéutica vegetal.
  - g) Organizaciones dedicadas a la interpretación de análisis físicos, físico-químicos y/o biológicos, en su caso del suelo agrícola, del agua para riego o de órganos de vegetales con fines de diagnósticos para técnicas agrícolas.
  - h) Manejo y conservación del suelo.
  - i) Manejo del agua con fines agrícolas.
  - j) Colonización agrícola.
  - k) Establecimientos habilitados para la creación de nuevas variedades vegetales.
  
- II) Asesoramiento Técnico - Económico en el Orden Agronómico en Materia de:
  - a) Planificación y estructuración de la producción agrícola.
  - b) Política económico-comercial referente a la producción agrícola.
  - c) Planeamiento de obras de riego, drenajes y desagües.
  - d) Determinación de cánones de riego.
  - e) Planificación y contralor de crédito prendario.
  - f) Organización del seguro agrícola.
  - g) Planeamiento de la colonización.
  - h) Conservación frutícola y hortícola o fisiológica de post cosecha.
  - i) Fabricación y comercialización de enmiendas, fertilizantes y productos de terapéutica vegetal.
  
- III) Estudios, Proyectos y Dirección de Obras en Materia de:
  - a) Forestación y reforestación, planes forestales.
  - b) Viveros de plantas frutales.
  - c) Parques y jardines.
  - d) Sistematización del suelo con fines agrícolas.
  - e) Diseños de sistemas de riego a nivel parcelario.

- f) Parcelamiento de fundos para su más económico aprovechamiento.
- g) Cultivos industriales.
- h) Implantación y/o manejo de pasturas naturales y/o artificiales.
- i) Determinación de la unidad económica agrícola.
- j) Fotointerpretación agronómica y estudios de fotogramas.
- k) Aptitud de suelos.
- l) Condiciones ecológicas para la implantación de cultivos.

IV) Fiscalización, Certificación, Valoraciones, Estimaciones, Peritajes, Arbitrajes e Inventarios relativos a:

- a) Predios rústicos, en conjunto o en sus partes, de la tierra, de las mejoras fundiarias y de todos los elementos afectados a la explotación.
- b) Plantaciones, sementeras, productos y subproductos agropecuarios en plantas almacenados o conservados por distintos métodos.
- c) Bosques, sus productos y subproductos.
- d) Transacciones en predios rústicos y determinación de la capacidad rentística de los mismos y de sus alcances como garantía a los efectos del crédito en general.
- e) Colonias agrícolas, ganaderas y forestales.
- f) Determinación de los daños ocasionados por fenómenos climáticos, incendios, enfermedades, plagas de los vegetales y otras causas de mermas o perjuicios que afecten a los mismos.
- g) Aplicación de crédito y seguro agrícola.
- h) Particiones, divisiones y condominios, cuando se refieran a explotaciones rurales.
- i) Expropiaciones y/o liquidaciones de bienes rurales.
- j) Confección de catastro y determinación de las riquezas provinciales en la parte rural y/o agroindustrial.
- k) Apreciación y justificación del trabajo rural.
- l) Determinación de cánones de arrendamientos y cumplimiento de convenios de aparcería.

**Artículo 2º** - Serán también de competencia de los ingenieros agrónomos, en forma concurrente con otras profesiones, las funciones siguientes:

- a) La nivelación y relevamiento de fundos.
- b) Realización de estudios y proyectos de infraestructura de canales para riego, drenajes y caminos.
- c) Los análisis físicos, físico-químicos y/o biológicos de los productos agropecuarios, como también de los obtenidos de la industrialización de los mismos; de los fertilizantes y enmiendas para el suelo y de los productos destinados a la terapéutica vegetal.
- d) El asesoramiento, la organización, Dirección Técnica y Fiscalización de las industrias de transformación de los productos o subproductos-agrícolas, forestales y de la granja, como así también la elaboración de sustancias fertilizantes para el suelo y de las utilizables en la lucha contra las enfermedades y plagas agrícolas.
- e) Investigación y proyectos en materia de sociología rural.
- f) Organización técnica y administrativa con ejercicio de la Dirección de Colonias Ganaderas.
- g) La cría, engorde, tipificación, clasificación y valoración del ganado y animales de granja.

- h) Tipificación, clasificación, valoración y estimación, peritajes y arbitrajes relativos a los semovientes y sus frutos.
- i) Construcciones rurales.
- j) La docencia en la enseñanza secundaria de las materias de Biología, Botánica, Geografía Económica, Zoología, Química y Merceología, Física y Matemática y de todas las asignaturas de orientación rural.
- k) Programación de censos agropecuarios.
- l) Determinación de costos agropecuarios.
- m) Elaboración de programa administrativo y estudios económicos para la determinación de la rentabilidad de las explotaciones agropecuarias.
- n) Particiones, divisiones y condominios, expropiaciones y/o liquidaciones de bienes rurales cuando se refiera a industrias agrícolas.

### **Intervención necesaria del Ingeniero Agrónomo en diversas Actividades Agrarias**

**Artículo 3º** - La comercialización de los artículos de uso agrícola que se detallan y que no están sometidos a reglamentos especiales de fiscalización deberá efectuarse bajo la certificación de las cualidades que en cada caso se indican a continuación, extendida por Ingeniero Agrónomo.

- a) Semillas de vegetales con destino a cultivos, mediante certificados de identidad, sanidad y/o calidad.

    Serán cualidades mínimas cuya certificación es obligatoria las siguientes: identificación botánica, especie y variedad y tipo comercial; poder germinativo con indicación de fecha máxima de validez; año de cosecha; grado de pureza, procedencia, país de origen y región en caso de producción nacional.

    Dichas certificaciones y cualidades deberán extenderse de la siguiente manera: figurará el nombre, apellido y número de matrícula profesional provincial del Ingeniero Agrónomo responsable en el marbete o rótulo impreso o adherido al envase en que la semilla es vendida.

- b) Plantas y otros órganos de reproducción de vegetales con destino a cultivo, mediante certificado de identidad, sanidad y/o calidad.

    Serán cualidades mínimas cuya certificación es obligatoria las siguientes: identidad botánica, especie, variedad y/o clon y tipo comercial; portainjerto, estado sanitario y edad, procedencia, país de origen y región en caso de producción nacional.

    Dichas certificaciones y cualidades deberán extenderse mediante constancia expedida por Ingeniero Agrónomo.

- c) Todo producto vigorizante, hormona, reguladores de crecimiento, microorganismo, plaguicidas, fertilizantes y para enmienda del suelo o cualquier otro que se comercialice con aplicación agrícola, mediante certificados de propiedades, aplicaciones y dosis.

    Estas serán cualidades mínimas cuya certificación es obligatoria y que serán extendida de la siguiente forma: figurará el nombre, apellido y número de matrícula profesional provincial del Ingeniero Agrónomo responsable en el marbete o rótulo impreso o adherido al envase en que se expendan.

**Artículo 4º** - Deberá contar con Dirección de Ingeniero Agrónomo todo establecimiento, o entidad que se dediquen a:

- a) La experimentación y fenología y/o a la creación de nuevas variedades de plantas con fines de distribución para cultivos.
- b) Propagación por reproducción de semillas y multiplicación de plantas frutales o decorativas con fines de distribución para el cultivo.
- c) Lucha contra las enfermedades y plagas agrícolas.
- d) La tipificación, inspección y certificación de la calidad de los productos agrícolas y forestales.
- e) Análisis variados con fines de diagnósticos para técnicas agrícolas.
- f) Manejo del agua con fines agrícolas.

**Artículo 5º** - Deberá contar con asesoramiento del Ingeniero Agrónomo todo establecimiento o entidad que se dedique a:

- a) Lucha contra erosión y la recuperación de suelos por cuenta de terceros.
- b) Crédito agrario y forestal. Su planificación y contralor.
- c) Diseños de sistemas de riego y sistematización del suelo con fines agrícolas.
- d) La parquización urbana con fines paisajísticos.

**Artículo 6º** - Los planes de colonización y subdivisión de tierras, destinados a plantaciones y a la explotación agropecuaria, como así también los de forestación, reforestación y/o explotación de bosques, deberán ser suscriptos por ingenieros agrónomos para su presentación ante las reparticiones públicas, certificando la aptitud agroeconómica de cada una de las unidades de explotación.